

INFORME DE SECRETARIA. 1° de julio de 2021 en la fecha pasa a despacho el escrito del 15 de junio de 2021 suscrito por el demandado **JULIAN ZAMORA GONZALEZ**, mediante el cual manifiesta que en la actualidad devenga el salario mínimo, el cual utiliza para sufragar los gastos de vivienda, alimentación, medicamentos, transporte y un crédito (electrodomésticos), no posee ningún otro ingreso, por lo tanto, solicita se reevalúe la solicitud de la demandante en lo que respecta a la cuota alimentaria ya que en ocasiones no ha alcanzado a cancelar la misma. Refiere que está dispuesto a sufragar el mismo valor que tenía acordado con la señora **KEYLLES JOHANA SOLANO PIEDA**. Finalmente, solicita reserva sobre el contenido del documento. Sírvese proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Keylles Johanna Solano Pineda

Demandado: José Julián Zamora González

Rad. Nro. 2020-249 Ejecutivo Alimentos

Revisado el escrito que antecede, se **ACLARA** al señor **JOSE JULIAN ZAMORA GONZALEZ** que en el presente proceso ejecutivo de alimentos, la señora **KEYLLES JOHANNA SOLANO PINEDA** lo demandó por el no pago de las cuotas alimentarias que debía suministrar a los menores **J.E Y J ZAMORA SOLANO**, proceso que culminará con el pago de las mismas o por conciliación entre las partes. Se **INSTA** al señor **ZAMORA GONZALEZ** para que dialogue con la señora **SOLANO PINEDA**, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el valor del crédito. Cualquier arreglo deberá ser informado al despacho.

Así mismo, si lo que pretende el señor **ZAMORA GONZALEZ** es la disminución de la cuota alimentaria deberá adelantar una audiencia de conciliación conforme el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y de no ser posible un acuerdo, promover la demandada respectiva ante la Jurisdicción de Familia, conforme al artículo 390 del C.G del P.

Finalmente, el escrito del señor **ZAMORA GONZALEZ** no será anexado al plenario, toda vez que el demandado solicitó reserva del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbaf9da1b8eeca01f59f324b226b1cda004f56a3cf870b6641f96f3ec83ae8aa

Documento generado en 01/07/2021 02:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 1° de julio de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 17 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Demandante: Diana Clemencia Jiménez Murcia
Demandado: Fredy Alonso Grisales Rodríguez
Radicado: 2020-250 Ejecutivo Alimentos

Por ser procedente se **REQUERIRA** a la empresa **ESFERAS TEMPORALES**, como pagador del señor **Fredy Alonso Grisales Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.295.824, para que dé respuesta al oficio remitido por **ETEX COLOMBIA S.A**, con el cual el Juzgado comunicó el embargo del 20% del salario del ejecutado **Grisales Rodríguez** e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, sumas que deben ser consignadas en la cuenta del Juzgado. Hágasele las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7411150b3aba4d7cec402cf9712a844876c45a237f13790cec66a834a48e41d**

Documento generado en 01/07/2021 02:25:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00270

En el presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **JOSE DANIEL DIAZ ALARCON**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DAYANA ALEJANDRA SALAZAR VALENCIA**, se dispone,

Revisado el proceso, se evidencia con el escrito de la demanda se aportó el resultado de la prueba de ADN practicada al señor **JOSE DANIEL DIAZ ALARCON**, y el menor D.D.S, así las cosas se **CORRE TRASLADO** del resultado de la prueba de ADN, informe pericial de paternidad, practicado el 31 de julio de 2020 en el laboratorio DE GENETICA MEDICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, por el termino de TRES DIAS, a las partes para los fines indicados En el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c75f86b9a5dbb617a1db8da5a9de5e2e97ee1b3ac7b48d6f6c6fd4e35165119

Documento generado en 01/07/2021 02:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00058

Dentro de la ACCION DE TUTELA radicada bajo el número 2021-00058 promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIOS DE ORTEGA**, como agente oficiosa en representación de la señora **HAYDEE CORTES DE ORTEGA** frente a la **NUEVA EPS**, no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del pasado 18 de junio de 2021 debidamente notificado a través de correo electrónico de la entidad, toda vez que la **NUEVA EPS** no ha atendido las órdenes impartidas por este Juez Constitucional en sentencia del 4 de marzo de 2021, por lo tanto, se procederá de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone a **INICIAR** el trámite del incidente del Desacato en contra del doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** como presidente de **LA NUEVA EPS** y las doctoras **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Sucursal de la Regional Eje Cafetero Nueva EPS o quien haga sus veces.

NOTIFICAR este proveído a los incidentados.

CORRER traslado a los incidentados por el término de TRES (3) DIAS, para que si a bien tienen alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que obren en su poder y no se encuentren en el expediente.

Así mismo, se **ABRE A PRUEBAS** el presente incidente por el término de TRES (3) DÍAS.

Por Secretaría se librarán oficios dirigidos al doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** como presidente de **LA NUEVA EPS** y doctoras **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Sucursal de la Regional Eje Cafetero Nueva EPS, para que en el término de TRES (3) DÍAS, mediante declaración jurada informen:

1. Generales de Ley.
2. Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
3. Si ya fueron materializado el servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas diurnas en el domicilio de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA.
4. Todo lo demás que deseen agregar.

Finalmente, no son de recibo las explicaciones ofrecidas por **NUEVA EPS** a través de apoderado judicial, en el sentido que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de materializar el servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas diurnas en el domicilio de la señora HAYDEE CORTES DE ORTEGA, toda vez que el caso fue consultado con el área técnica en salud, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo. A

la fecha no se cuenta con concepto actualizado, una vez se remita análisis por el área de salud, lo comunicaran al Juzgado de manera inmediata, por lo tanto, solicita no sancionar a los funcionarios de NUEVA EPS teniendo como premisa fundamental la **presunción de inocencia**, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de NUEVA EPS, además el auténtico propósito del incidente **es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no la imposición de la sanción por sí misma**.

Se reconoce personería amplía y suficiente a la Dra **EDNA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.433 y Tarjeta Profesional No. 233.422 del C.S de la J, para actuar como vocero judicial de **NUEVA EPS**.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0717dc90dca4cd5f054519e366c8b84bc0b9caf84a2b948eba1f8042060d875d

Documento generado en 01/07/2021 02:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2021-00066

Dentro del presente proceso **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTADS**, promovido por la señora **STEFANIA ARENAS GOMEZ**, quien actúa en representación de la menor **J.C.G.A**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JUAN DANIEL GALLO LONDOÑO**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que a la fecha no se ha realizado la notificación personal al demandado, habiendo pasado y aun tiempo prudencial sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación al señor Juan Daniel Gallo Londoño.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor **JUAN DANIEL GALLO LONDOÑO**, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, o a través del centro de servicios en cumplimiento al artículo 290 y 291 del C.G del P. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46784ad3d61f18f1f1aed662775968df194770f097b05b2b073c07331509d46

Documento generado en 01/07/2021 02:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 1° de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que en el presente proceso no se ha efectuado la notificación del demandado. Sírvese disponer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2021-00069

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría antecede y observando que no se ha surtido aún la notificación del demandado en el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** promovido por la señora **ERIKA PAULINA LONDOÑO GUANARAN**, a través de Defensor Público, frente al señor **LUIS ANTONIO CAMPOS VERGARA**, por tal motivo el Despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora para que de conformidad con el art. 317 del C.G del Proceso, proceda a informar al Despacho si le asiste interés de continuar con el trámite del presente proceso, si es así deberá proceder a notificar al demandado la demanda, conforme las ritualidades expresas de los art. 290 y ss del C. G del P, o conforme lo indica el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 a través del correo electrónico de la parte demandada.

En evento que se conozca el correo electrónico de la demandada, se deberá hacer saber el mismo al Juzgado, al igual que el de la parte demandante y su apoderado.

Para cumplir con la anterior carga procesal se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído. Si no lo hiciere se dará aplicación expresa al Desistimiento tácito de la demanda y se enviará el proceso para el archivo.

La presente notificación se hace por anotación en estado conforme lo ordena el art. 317 de la Ley 1564 de 2012, en esta oportunidad mediante estado virtual.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58106ca73a12cd895d60727387a8397d0b775564cda38bbc88cbde2cf970a8b3

Documento generado en 01/07/2021 02:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00101

La presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **MARGARITA DIAZ LONDOÑO**, se encuentra a Despacho y se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Observa este Operador Jurídico, que el solicitante no allegó escrito de subsanación de la solicitud de amparo de pobreza dentro del término legal concedido; y teniendo en cuenta que, mediante auto del 14 de abril de 2021, requiriéndola para que allegara la petición de amparo coadyuvada por la profesional de derecho de conformidad con el artículo 153 del C.G.P, dada la anterior situación y revisado el expediente no se aportó ningún documento que subsanara la anterior deficiencia.

Es por lo anterior que habrá de rechazarse la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., por no haber sido subsanada dentro del término legal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** promovida por la señora **MARGARITA DIAZ LONDOÑO**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bebc735e4b7bce881a63dbbce6396a8d19bf00ff726e1e9d81fac729a67d26

Documento generado en 01/07/2021 02:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Manizales, junio 30 de 202. El señor Miguel Angel Henao Arroyave demandante en este proceso solicita se le nombre nuevo apoderado de oficio

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

secretario

Rad. 2020-82
Existencia Unión Marital de Hecho

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, julio Primero de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** incoado por **MIGUEL ANGEL HENAO ARROYAVE** frente a **MARIA AMPARO HERNANDEZ HECHEVERRY**, se solicita por el demandante señor **MIGUEL ANGEL HENAO ARROYAVE** se le conceda el beneficio sobre AMPARO DE POBREZA con el objeto de que se le asigne un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso, manifiesta que carece de recursos económicos que le permitan sufragar los honorarios de un abogado.

Por ser viable y procedente se accede a lo solicitado y en tal virtud se designa como apoderada judicial del solicitante a la dra. DANIELA RUIZ LONDOÑO, quien se localiza en su correo virtual danielaruizlondoño@gmail.com, a quien se le indica que manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación, además que el cargo es de forzosa aceptación (art. 152 inc.3).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación:

27a632edb32df94c052250aad3263b05385e8fbd32b9e505c732349167dac122

Documento generado en 01/07/2021 02:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio primero de dos mil veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora MARTHA LUCIA TORO RAMIREZ frente a JESUS ANTONIO MARIN TRUILLO, revisado el expediente virtual observa este funcionario que aún no se aporta la liquidación del crédito por las partes, en tal virtud se ordena requerir a ambos extremos de la Litis para que procedan de inmediato a liquidar el crédito conforme lo faculta el numeral 1º del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fef1f441cd525f857e1154c3da1b177af207c653103b5a8aec18f531867ec2a

Documento generado en 01/07/2021 02:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>